

San Vicente de Chucuri, septiembre 23 de 2020

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (REPARTO)

j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación digital.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LILIANA REINA GARZÓN

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Respetado Señor(a) Juez,

Yo, **LILIANA REINA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.102.720.065** expedida en **San Vicente de Chucuri – Santander**, domiciliada en el mismo municipio, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representados por sus representantes legales o quien haga sus veces, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **TRABAJO y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, lo cual se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** mediante convocatoria pública oferto 1638 vacantes en 69 entidades del orden departamental, con el fin de proveer dichos cargos bajo el sistema de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, mediante Acuerdo No. CNSC 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el acuerdo No. CNSC 20182000001936 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSV – 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **CIENTO CINCUENTA (150) empleos**, con **QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, proceso de selección No. 505 de 2017 – Santander.

TERCERO: Dentro de los términos y bajo las reglas del mencionado concurso público me inscribí y concursé para optar por el empleo de nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo, grado 8, código 407, **OPEC 63786**, proceso de selección 505 de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.

CUARTO: Una vez realizada la valoración de requisitos mínimos, aplicadas las pruebas de competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales, y de valoración de antecedentes a través de la Fundación Universitaria Área Andina, logré acumular un puntaje de 89,63 que me posicionó en el primer lugar del concurso.

QUINTO: con apego a **TODAS** las etapas establecidas en el acuerdo 2017100000116 que rige la convocatoria y el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio CNSC, elaboró la lista de elegibles en la que como manifesté ocupé el **PRIMER LUGAR**, mediante **RESOLUCIÓN Nº 4730 DE 2020 del 13-03-2020** la cual fue publicada el día 20 de marzo de 2020 en la página del Banco Nacional de Lista de Elegibles CNSC – BNLE, mediante link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

SEXTO: La mencionada **RESOLUCIÓN Nº 4730 DE 2020** reza en su artículo segundo, lo siguiente: **(Negrilla fuera de texto original)**

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

SÉPTIMO: Mediante la Resolución 5936 del 8 de mayo de 2020, la CNSC reanudó a partir del 11 de mayo de 2020, los términos para los procedimientos relacionados con listas de elegibles entre el que se encuentra el que transcurrieran los cinco días previstos para que la "Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, pudiera

solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella”.

OCTAVO: Desde la publicación de la **RESOLUCIÓN No 4730 DE 2020** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 63786**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander", en la que reitero **OCUPO EL PRIMER LUGAR**, transcurridos **DIEZ DÍAS HÁBILES** interpuse derecho de petición con radicado 20206000578452 del 26 de mayo de 2020.

NOVENO: el 15 de julio de 2020 recibo correo electrónico dando respuesta a mi derecho de petición (Pruebas), donde refieren que así mismo, es importante precisar que la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, dentro del término establecido, solicitó la exclusión a través de SIMO argumentando lo siguiente:

"Revisada la lista de elegibles en el sistema SIMO se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no apporto diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona."

DÉCIMO: Mediante **RESOLUCIÓN No 8686 DE 2020 del 01-09-2020** "Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de

Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita", en la cual reposa mi nombre.

UNDÉCIMO: Hasta la fecha han pasado QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde la publicación de la **RESOLUCIÓN No 8686 DE 2020** donde la CNSC rechaza la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ya no existe motivo para que no se proceda a la firmeza de la lista de elegibles para la empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 63786**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander.

DOCEAVO: En reiteradas ocasiones me he comunicado con la línea de atención al ciudadano de la CNSC solicitando información pertinente a la publicación de la firmeza de lista de elegibles, donde me refieren que no hay plazos específicos y que no me pueden dar más información que este revisando las paginas oficiales y el correo electrónico registrado en el momento de la inscripción en el aplicativo SIMO.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el **DERECHO AL TRABAJO** (Artículo 25 CP/91) y **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional).

Las entidades accionadas vulneran mi derecho fundamental al Trabajo y el acceso a cargos públicos en la medida en que su accionar limita y prorroga injustificadamente el acceso al nombramiento e inicio de las actividades laborales correspondientes a la **OPEC 63786** para la cual concursé y obtuve el primer lugar de la lista de elegibles. Su demora injustificada se convierte en una barrera de acceso al cargo público que debo desempeñar una vez sea surtido el

nombramiento, en el momento me encuentro desempleada, con total disponibilidad de aceptar el cargo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Constancia de Inscripción
- Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018
- Resolución № 4730 de 2020
- Resolución 5936 del 8 de mayo de 2020
- Respuesta DP Rad. 20206000578452
- Resolución No 8686 de 2020
- Cédula de ciudadanía de la accionante

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: se amparen mis derechos fundamentales al **TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, los cuales están siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **GBERNACIÓN DE SANTANDER**.

SEGUNDO: Como reconocimiento de la vulneración de mis derechos fundamentales, se ordene a las entidades accionadas en la medida de sus competencias a que se adelante las actuaciones administrativas necesarias para

expedir la comunicación de firmeza de la Resolución № 4730 de 2020, la cual conforma y adopta la lista de elegibles, para que así se inicie el proceso de nombramiento e ingreso a la Carrera Administrativa correspondiente en la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

TERCERO: Las demás que usted como Juez Constitucional, considere pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Dirección: Calle 11 No. 17-53, Primer piso, Barrio Placitas, San Vicente de Chucurí – Santander.

Teléfono: 3165331983 – 3166112122

Correo Electrónico: lita.reina2617@gmail.com

ACCIONADOS**GOBERNACIÓN DE SANTANDER**

Dirección: Calle 37 No. 10-36, Bucaramanga

Correo Electrónico: notificaciones@santander.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES – CNSC

Dirección: Carrera 12 No. 97-80 Piso 5, Bogotá D.C

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



LILIANA REINA GARZÓN

C.C. 1.102.720.065 de San Vicente de Chucuri



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 505 de 2017
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Fecha de inscripción:

Tue, 25 Sep 2018 22:05:21

Liliana Reina Carzón

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1102720065
Nº de inscripción	142605011	
Teléfonos	3165331983	
Correo electrónico	lita.reina2617@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE SANTANDER		
Código	407	Nº de empleo	63786
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena
Técnica Profesional	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Educación Informal	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena
Tecnológica	TECNOLOGICA FITEC
Educación Informal	Sena
Educación Informal	Sena
Educación Informal	Sena
Educación Informal	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Tecnológica Fitec	Operadora Call Center (Teletrabajo)	05-Apr-17	05-Jul-17
CORPODEISAN	Secretaria	15-May-11	01-May-12

Empresa	Experiencia laboral	Fecha ingreso	Fecha terminación
Muebles Shaloom	Cargo Asesora Comercial	01-Jun-12	05-Mar-15
CORPODEISAN	Tecnico Forestal	05-Jan-16	31-Dec-17

Otros documentos

Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000003816 DEL 07-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la GOBERNACIÓN DE SANTANDER es un organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental, que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como de apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander.

Siendo así, la GOBERNACIÓN DE SANTANDER consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001186 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000869502 de fecha 4 de diciembre de 2017 compuesta por CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleos, distribuidos en QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de diciembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo 20171000001186, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la GOBERNACIÓN DE SANTANDER realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC mediante correo electrónico del 5 de junio de 2018, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	1	97	18	24	150	1	110	88	274	573

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 2017100000256 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander".

Por lo tanto, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001936 del 15 de junio de 2018, "Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1°, 2°, 3°, 10°, 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001186 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander – Correspondiente a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER"

Posterior a ello, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° de los acuerdos 20171000001186 del 22 de diciembre de 2017, el cual a su vez fue aclarado mediante el Acuerdo 20182000001936 del 15 de junio de 2018, teniendo en cuenta que dentro de los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral, para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hizo necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

En virtud de lo anterior se expidió el Acuerdo No. 20181000003136 del 16 de agosto de 2018 "Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001186 del 22 de diciembre de 2017

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003138 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

y 20182000001936 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 505 de 2017 - GOBERNACIÓN DE SANTANDER"

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva quinientas setenta y tres (573) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, que se identificará como "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las quinientas setenta y tres (573) vacantes de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer ciento cincuenta (150) empleos correspondientes a quinientas setenta y tres (573) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

- 1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

- 2. **A cargo de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el Proceso de Selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

- 1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el Proceso de Selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección
- 5. Registrarse en el SIMO.
- 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
- 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
- 7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
- 8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
- 9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	1	1

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	97	110
TÉCNICO	18	88
ASISTENCIAL	34	374
TOTAL4	150	573

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 505 de 2017. - Santander", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

- icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
 4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
 7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
 10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
 11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" informada al momento de realizar la inscripción.
 13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTANDER	BUCARAMANGA
	BARRANCABERMEJA
	BARBOSA
	MÁLAGA
	SAN GIL

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARAGRAFO 1º. El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

PARÁGRAFO 2º. El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1º. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001938 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cns.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cns.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander", será publicada en la página www.cns.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001186 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. *La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.*

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

"Por el cual se complian los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000091166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el Proceso de Selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1760 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el Proceso de Selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Santander que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", y en la página de la universidad o institución de

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	85%	85,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el Proceso de Selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el Proceso de Selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normalidad vigente. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta,

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	20	20	N.A.	N.A.	40	10	10	100

Nivel Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada o Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor / Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa
-------------	--------------	--------------	----	----	----	--------------

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	1

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander"

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 505 de 2017. - Santander", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 505 de 2017. - Santander", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el Proceso de Selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador Santander

Asesora: Luz Amparo Cardozo - Comisionada J.M.
Revisó: Claudia Prieto Paula Moreno
Proyectó: Janneth Correa



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4730 DE 2020
13-03-2020



20202320047305

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 63786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003616 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000001936 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA (150) **empleos**, con QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003616 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 63786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Proceso de Selección de Santander"

y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 63786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ofertado con el Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1102720065	LILIANA	REINA GARZÓN	89.63
2	CC	60355217	ISMENIA	MEJÍA LEÓN	88.15
3	CC	63463232	ARELIX	RUEDA MAYORGA	82.95
4	CC	27732349	ROSA LILIANA	DELGADO PABON	80.76
5	CC	1102720314	ANDRES MAURICIO	RAMIREZ OSORIO	79.15
6	CC	37651037	CAROLINA	SANMIGUEL VALBUENA	78.11
7	CC	37578280	YERLIS XIMENA	CUERVO HOYOS	77.83
8	CC	1102714514	VIVIANA	VARGAS GALVIS	75.54
9	CC	37653054	MARIA CAROLINA	SANCHEZ FORERO	74.59
10	CC	1096955143	ERIKA ANDREA	SANGUINO PINZÓN	73.08
11	CC	28070344	ZULAY	DIAZ MUÑOZ	72.77
12	CC	93045236	EDGAR FERNANDO	SAAVEDRA PICO	72.66
13	CC	37658160	TERESA	LEON CABARRIQUE	72.59
14	CC	1102720131	VIVIANA ALEXANDRA	ARAQUE PICON	72.44
15	CC	1102723843	ANGIE VANESA	ROJAS JIMÉNEZ	69.52
16	CC	37667712	OLGA LUCIA	GUALDRON MANTILLA	67.24
17	CC	37652787	DIANA MILENA	GAVANZO CARDENAS	65.61
18	CC	63554192	NANCY VIVIANA	GÓMEZ GARCÍA	64.08
19	CC	1102719231	JENNY PAOLA	PAREDES BUITRAGO	64.03
20	CC	1102720084	YEHIMI YURLEY	RODRIGUEZ SOZA	64.00
21	CC	63540611	JULY CAROLINA	REATIGA ARDILA	63.92

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 83786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Proceso de Selección de Santander"

22	CC	13721128	ELVER YOANY	GONZALEZ VILLAR	62.81
23	CC	1098631133	ANDRES MAURICIO	ALARCON GOMEZ	62.53
24	CC	63499679	NANCY YAMILE	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	62.43
25	CC	1102718637	JENNY NATALIA	ZÁRATE CANTILLO	62.36
26	CC	37651715	SANDRA MILENA	SINICO ZARATE	62.10
27	CC	52663089	MARTHA LUCELLY	GOMEZ LASSO	60.73
28	CC	1094245538	MANUEL ANDRES	MURCIA CARVAJAL	60.45
29	CC	37651486	DORIS MILENA	LOZADA CELIS	60.30
30	CC	1093141013	DEISY JULIANA	JAIMES RODRIGUEZ	57.82
31	CC	63546895	JESUSA MAYERLY	GÓMEZ GÓMEZ	55.65
32	CC	91499081	FREDY ALEXANDER	HIGUERA GUERRERO	52.85

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 63786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Proceso de Selección de Santander"

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1063 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003616 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 13-03-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.

Proyectó: Henka Nathalle Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1063 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5936 DE 2020
08-05-2020



20202010059365

"Por la cual se proroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5904 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión a la Emergencia Sanitaria dispuso: i) Mediante el Decreto 457 de 2020 *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"*, ii) Mediante Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 de abril de 2020 y iii) A través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, en el artículo primero, ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020"*. Así mismo, con el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, se ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que mediante el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias con el fin de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, e igualmente adoptó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, entre las cuales se encuentra la prevista en el artículo 14 que dispone lo siguiente: *"Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria."* (Subrayado fuera de texto)

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 4970 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y suspendió los términos en las actividades misionales de la entidad y se dictó otras disposiciones, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 5265 y 5804 de 13 y 24 de abril de 2020 respectivamente, y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del COVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar a partir del 11 de mayo de 2020, los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: Interrumpir los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

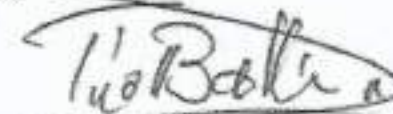
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, dispuestos de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y Suspender la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir del 11 de mayo de 2020 y deroga las Resoluciones No 4970 y 5265 de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnscc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 08 de mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



Liliana Reina <lita.reina2617@gmail.com>

RESPUESTA PETICIÓN-20206000578452

1 mensaje

Proselec_santander <Proselec_santander@cncs.gov.co>
 Para: "lita.reina2617@gmail.com" <lita.reina2617@gmail.com>

15 de julio de 2020, 12:53

Señora
LILIANA REINA

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición bajo el radicado de entrada No. 20206000578452, a través de la cual manifiesta:

"(...)Mediante la presente adjunto PDF con derecho de petición por firmeza de lista de elegibles convocatoria santander - proceso de selección 505 de 2017, gobernación de Santander, nivel asistencial, código 407, OPEC 63786. La cual fue publicada el 20 de marzo y a la fecha no se reporta su firmeza. (...)"

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Concurso de Méritos, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de algunas Alcaldías, entidades descentralizadas y Gobernación de Santander, los cuales, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, son norma reguladora del concurso y obligan tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

Los mencionados acuerdos establecen en su artículo 4º: *"(...) ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2. Pruebas de competencias funcionales.
 - 4.3. Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4. Valoración de antecedentes
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba. (...)"

Ahora bien, se informa que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20202320047305 del 13 de marzo de 2020, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC

No. 63786, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander" en donde usted ocupa la posición No.1 en orden de elegibilidad.

Así mismo, es importante precisar que la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, dentro del término establecido, solicito la exclusión través de SIMO argumentando lo siguiente:

"Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por

medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona."

Así las cosas, esta Comisión Nacional no podrá otorgar la firmeza de su posición hasta tanto no se analice de fondo la solicitud de exclusión elevada ante esta entidad por la GOBERNACION DE SANTANDER y de ser procedentes, dar trámite a la actuación administrativa correspondiente.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con atención al servicio al ciudadano para obtener mayor información en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.


Cordialmente,

GRUPO PROCESO DE SELECCIÓN

Proselec_santander

Proselec_santander@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co

 ir a
la
línea
de
tiempo
en
twitter
de la
CNSC

 ir al
canal
en
youtube
de la
CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8686 DE 2020
01-09-2020



20202320086865

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo Compilatorios Nos. CNSC – 20181000003626, 20181000003616, 20181000005876 y 20181000005806 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los artículos 130 de la C.P. y en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Departamento de Santander, el cual se denominó *Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander*.

En desarrollo del Proceso de Selección, algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Departamento de Santander reportaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal.

En este sentido, la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita ofertaron, entre otros, los siguientes empleos:

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56896	Auxiliar Administrativo	407	28
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56468	Auxiliar Administrativa	407	21
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56898	Secretario Ejecutivo	426	28
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	Técnico Administrativo	367	8
GOBERNACION DE SANTANDER	26901	Auxiliar De Servicios Generales	470	2
GOBERNACION DE SANTANDER	26043	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	Operario	487	2
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	Auxiliar Administrativo	407	10
GOBERNACION DE SANTANDER	26042	Auxiliar Administrativo	407	4
GOBERNACION DE SANTANDER	29796	Secretario	440	8
GOBERNACION DE SANTANDER	63786	Auxiliar Administrativo	407	8
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	63093	Secretario	440	2

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito, entre otras, las siguientes Listas de Elegibles, correspondientes a la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y Alcaldía de Molagavita:

ENTIDAD	OPEC	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE PUBLICACION
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56896	20202320045875	13-03-2020	20-03-2020
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55468	20202320045836	13-03-2020	20-03-2020
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56896	20202320045895	13-03-2020	20-03-2020
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	20202320056875	23-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	20202320056945	22-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	28043	20202320047035	13-03-2020	20-03-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	20202320055955	22-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	20202320056005	22-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	28042	20202320055965	22-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	29795	20202320055995	22-04-2020	11-05-2020
GOBERNACION DE SANTANDER	63788	20202320047305	13-03-2020	20-03-2020
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	53083	20202320095285	23-04-2020	11-05-2020

Dentro del término establecido en el artículo 52^o del Acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita, solicitaron la exclusión de algunos elegibles, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la siguiente manera:

ENTIDAD	OPEC	RECLAMACION	NOMBRE	FUNDAMENTO
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56896	303425987	NELSON JOAN QUINTERO CAMACHO	Se solicita la exclusión de la lista de elegibles, dado que fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto no acredita el diploma de Bachiller.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56896	303426002	SERGIO SOLORIZANO GIL	Se solicita la exclusión de la lista de elegibles, dado que fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto no acredita diploma de bachiller.

¹ "ARTÍCULO 49^o. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC controle para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 508 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56895	303426010	ANATOLIO AVELLA	LOPEZ	Se solicita la exclusión de la lista de elegibles, dado que fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por no acreditar título de Bachiller.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56468	303408850	ENEYDA CALDERÓN	PINTO	Se solicita la exclusión de la lista de elegibles, dado que fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto no acredita título de Bachiller.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56468	303408874	PATRICIA CABALLERO	LIZARAZO	Se solicita la exclusión de la lista dado que fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto no acredita título de bachiller.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56898	303427124	SUSANA LOPEZ MORA		Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, al no acreditar diploma de bachiller comercial.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	56468	303408906	ELVA DORIS BECERRA ACEVEDO		Se solicita la exclusión de la lista dado que fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto no acredita el diploma de bachiller.
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	303630388	DEXY CALDERON ALBARRACIN	LILIANA	<p>En efecto, procede la Comisión de Personal del Municipio de Molagavita, a realizar las validaciones correspondientes.</p> <p>Solicitud de exclusión de la lista de elegibles porque la aspirante fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Se exige Acreditar TENER EL TITULO DE BACHILLER y la aspirante no acredita el TITULO DE BACHILLER, dicho certificado no tiene equivalencias, por lo tanto, solicito se revise y de ser el caso se excluya.</p> <p>Pues la aspirante acreditó otros certificados de formación académica pero no acredita lo exigido en la convocatoria y al Manual de Funciones de la entidad.</p>
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	303630744	SONIA RODRIGUEZ	CARVAJAL	<p>En efecto, procede la Comisión de Personal del Municipio de Molagavita, a realizar las validaciones correspondientes.</p> <p>Solicitud de exclusión de la lista de elegibles porque la aspirante fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Se exige presentar el título de Bachiller y la aspirante no acredita, dicho certificado no tiene equivalencias, por lo tanto, solicito se revise y de ser el caso se excluya.</p> <p>Pues la aspirante acreditó otros certificados de formación académica pero no acredita lo exigido en la convocatoria y al Manual de Funciones de la entidad.</p>
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	303631871	YURLEY RODRIGUEZ	TATIANA	<p>En efecto, procede la Comisión de Personal del Municipio de Molagavita, a realizar las validaciones correspondientes.</p> <p>Solicitud de exclusión de la lista de elegibles porque la aspirante fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Se exige el diploma de BACHILLER y la aspirante no acredita e, dicho certificado no tiene equivalencias, por lo tanto, solicito se revise y de ser el caso se excluya.</p> <p>Pues la aspirante acreditó otros certificados de formación académica pero no acredita lo exigido en la convocatoria y al Manual de Funciones de la entidad.</p>

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

GOBERNACION DE SANTANDER	26601	303690552	ELDA TAVERA GARCIA	Revisada la lista de elegibles en el sistema sino se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER	26601	303690615	RODOLFO ANTONIO BENAVIDES ACUÑA	Revisada la lista de elegibles en el sistema sino se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26043	303461353	ALEXANDER BUENO GALVIS	Revisada la lista de elegibles en el sistema sino se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	303464443	PEDRO BUENO FERNANDEZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema sino se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	303600655	FLOR EVELIA CORTES ORTIZ	Revisada la lista de elegibles de la OPEC No 63786 en el sistema sino se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó título de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Mateagavita"

GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303600723	NANCY VILLABONA GAMBOA	Revisada la lista de elegibles de la OPEC No 63786 en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó título de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303601180	CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303601437	NELLY CAROLINA RUEDA GOMEZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26801	303580609	JOHANA ANDREA CELIS MARTINEZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26801	303580674	CLAUDIA LILIANA ARDILA CORRALES	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26801	303580708	INGRID CAROLINA ORDUZ RODRIGUEZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 2018100003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

GOBERNACION DE SANTANDER	29901	303590761	LUIS EDUARDO ROYA ARAQUE	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303600777	NELLY PRADA PATIÑO	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303600620	ARLHEN MOSQUERA ZAMBRANO JEDSINT	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona
GOBERNACION DE SANTANDER	29802	303464380	ARLEDY BUITRAGO	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303601143	CLAUDIA PATRICIA NIETO ROMERO	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

GOBERNACION DE SANTANDER	28042	303617384	HERLY MERLANO DIAZ	TATIANA	Revisada la lista de elegibles de la OPEC No 28042 en el sistema Simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Título académico o acta de grado de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	28042	303617546	MARCELA PUERTA	MARTINEZ	Revisada la lista de elegibles de la OPEC No 28042 en el sistema Simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Título académico o acta de grado de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	28602	303506558	SERAFIN GOMEZ	SUAREZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	29795	303506612	LIZETH DIAZ	PAOLA DIAZ	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303901084	EDWIN GARCES URIZA	OSWALDO	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	63796	303506536	LILIANA REINA	GARZON	Revisada la lista de elegibles en el sistema simo se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó diploma de bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

GOBERNACIÓN DE SANTANDER	29796	303506580	JASIVER RODRIGUEZ RIANO	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	30424	303601513	NINA PAOLA CASTILLO REYES	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	303601875	EDDY FILIPP CASTRO TRIANA	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	303568836	VICTOR HUGO CALA CALDERON	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	303601771	HAROLD DUSSAN VEGA	Revisada la lista de elegibles en el sistema si se pudo determinar que la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 111 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Gobernación de Santander, y el artículo 21 numeral 2 del acuerdo No. 20181000003616 del 07-09-2018, de la CNSC, toda vez que no aportó el Diploma de Bachiller, por lo cual solicitamos la Exclusión de la Lista de elegibles del aspirante que a continuación se relaciona.
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	63093	303681888	SANDRA JOHANA CÁCERES RIVERO	Se Solicita exclusión por cuanto No se registra el Título de Bachiller, requisito establecido para el empleo.

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molegavita"

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	53093	303581571	PAOLA ANDREA SARMIENTO RAMIREZ	Se solicita exclusión por cuanto en la parte de titulación académica no subió el título de bachiller, se presume que por allegar los títulos tecnológico y universitario fue bachiller pero la convocatoria solicita la carga del título de bachiller tal como se solicita en el artículo 29 del acuerdo de convocatoria no. 2018-00005868 del 21 de septiembre de 2018 "por medio de la cual se estable las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente las vacantes de las unidades tecnológicas de Santander.
------------------------------------	-------	-----------	--------------------------------	--

En virtud de lo anterior, se precisa que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos por el empleo al cual cada elegible se postuló, se determinó, que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fueron admitidos en el Proceso de Selección para continuar con la presentación de las pruebas escritas y quienes superaran el puntaje mínimo aprobatorio, pasarían a la valoración de antecedentes, ocupando así una posición meritória en la listas de elegibles.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
(...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

En igual sentido, el artículo 52° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, indica:

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. *Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.*
2. *Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.*
3. *No superó las pruebas del Proceso de selección.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.*

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. *Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO."*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita, el Despacho pasa a pronunciarse sobre lo señalado en relación con los elegibles nombrados, frente a quienes se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado de la ausencia del Diploma o Acta de Grado de Bachiller.

Ahora bien, el artículo 18 del de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, indicó:

"(...) ARTÍCULO 18º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACION. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)*

En el criterio unificado del 16 de octubre de 2014, la Sala de Comisionados analizó como antecedentes normativos frente al tema los artículos 125 y 130 de la Constitución; literal a artículo 11, numeral 2 artículo 31 y 19 de la Ley 909 de 2004; inciso 2 artículos 2 y 6 del Decreto Ley 785 de 2005; artículo 11 Ley 115 de 1994; artículos 9, 14, 24 y 25 de la Ley 30 de 1992; artículo 3 de la Ley 749 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1188 de 2008. Ese análisis lo llevo a plantear como problema jurídico **"¿Es posible tener por acreditado el requisito de estudios cuando se aporte un título de un nivel superior al exigido?"**

Teniendo en cuenta los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados con dicho tema y en consideración con el principio de mérito, resulta que los procesos de selección, entre otros propósitos, tienen el de seleccionar a aquel concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo, teniendo que para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al

³ Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2016 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

exigido, tal como se estableció a continuación:

"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc.

Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Cámara - OPEC requiera un título o un nivel de la educación determinado, y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, y siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, esto no resulta ser óbice para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues como ha sido expuesto, el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo (...)"

En virtud de lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, se tuvo en cuenta la normatividad anteriormente descrita y en algunos casos, se tomó como criterio la validación de estudios de nivel superior, los cuales fueron validados, bajo el principio universal de "Quien puede lo más, puede lo menos", precisando así, que las formaciones acreditadas por los elegibles, son superiores al diploma de bachiller requerido por el empleo, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE	TITULO VALIDO COMO BACHILLER
NELSON JOAN QUINTERO CAMACHO	TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
SERGIO SOLCRZANO GIL	BACHILLER TÉCNICO
DEXY LILIANA CALDERON ALBARRACIN	TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
ANATOLIO LOPEZ AVELLA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
ENEYDA PINTO CALDERÓN	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA
PATRICIA LIZARAZO CABALLERO	TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
SUSANA LOPEZ MCRA	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
ELVA DORIS BECERRA ACEVEDO	LICENCIATURA EN COMERCIO
ELDA TAVERA GARCIA	LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION
RODOLFO ANTONIO RENAVIDES ACUÑA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ALEXANDER BUENO GALVIS	TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
PEORO FERNANDEZ BUENO	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS
SONIA CARVAJAL RODRIGUEZ	CONTADURIA PUBLICA
FLOR EVELIA CORTES ORTIZ	BACHILLER ACADEMICO
NANCY GAMBOA VILLABONA	BACHILLER TECNICO
CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL	BACHILLER EN CIENCIAS
NELLY CAROLINA RUEDA GÓNEZ	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
JOHANA ANDREA CELIS MARTINEZ	TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SANDRA JOHANA CÁCERES RIVERO	TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE MERCADOS
YURLEY TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TECNOLOGIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL
CLAUDIA LILIANA ARDILA CORRALES	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS
PAOLA ANDREA SARMIENTO RAMIREZ	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
INGRID CAROLINA ORDUZ RODRIGUEZ	BACHILLER COMERCIAL
LUIS EDUARDO ROYA ARAQUE	INGENIERIA INDUSTRIAL
NELLY PRAZA PATIÑO	TECNOLOGIA EN SISTEMAS
ARLHEN JESGINT MOSQUERA ZAMBRANO	DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS
ARLEDY BUITRAGO	TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CLAUDIA PATRICIA NIETO ROMERO	ADMINISTRACION PUBLICA
HERLY TATIANA MERLANO DIAZ	TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

MARCELA MARTINEZ PUERTA	TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
SERAFIN SUAREZ GOMEZ	TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL
LIZETH PAOLA DIAZ DIAZ	TECNOLOGIA DE SISTEMAS
EDWIN OSWALDO GARCES URIZA	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL
LILIANA REINA GARZON	TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA
JASIVER RIAÑO RODRIGUEZ	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
NINA PAOLA CASTILLO REYES	ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS
EDDY FILIPP CASTRO TRIANA	PSICOLOGIA
VICTOR HUGO CALA CALDERON	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
HAROLD DUSSAN VEGA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Así las cosas, se indica que los folios anteriormente referidos corresponden a estudios que brindan conocimientos superiores a los adquiridos con el título de bachiller. De igual manera, para poder cursarlos necesariamente se exige haber culminado satisfactoriamente el ciclo académico requerido en los empleos citados, razón por la cual, se tomaron como válidos.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede y teniendo en cuenta que los elegibles relacionados cumplen con los requisitos de los empleos a los cuales se postularon, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual no se aceptan las solicitudes de exclusión elevadas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar, las solicitudes de exclusión presentadas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita, respecto a los siguientes elegibles:

ENTIDAD	OPEC	NOMBRE	IDENTIFICACION
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55896	NELSON JOAN CLINTERO CAMACHO	13589311
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55896	SERGIO SOLORZANO GIL	81420106
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55896	ANATOLIO LOPEZ AVELLA	74130522
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55468	ENEYDA PINTO CALDERÓN	1100953211
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55468	PATRICIA LIZARAZO CABALLERO	63369202
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55896	SUSANA LOPEZ MORA	63561957
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	55468	ELVA CORIS BECERRA ACEVEDO	60269377
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	DEXY LILIANA CALDERÓN ALBARRACIN	1068150401
ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	SONIA CARVAJAL RODRIGUEZ	1004820442

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molegavita"

ALCALDIA DE MOLAGAVITA	67162	YURLEY TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1096955709
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	ELDA TAVERA GARCIA	63476460
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	RODOLFO ANTONIO BENAVIDES ACUNA	19871120
GOBERNACION DE SANTANDER	26643	ALEXANDER BUENO GALVIS	91508174
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	PEDRO FERNANDEZ BUENO	13073868
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	FLOR EVELIA CORTES ORTIZ	63508791
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	NANCY GAMBOA VILLABONA	28105336
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	CARLOS ANDRES GARVAJAL SANDOVAL	5708449
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	NELLY CAROLINA RUEDA GOMEZ	63556135
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	JOHANA ANDREA DELIS MARTINEZ	1098952763
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	CLAUDIA LILIANA ARDILA CORRALES	37576521
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	INGRID CAROLINA ORCUIZ RODRIGUEZ	1098659721
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	LUIS EDUARDO ROYA ARAQUE	91275041
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	NELLY PRADA PATIÑO	63501678
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	ARLHEN JEDSINT MOSQUERA ZAMBRANO	1098655575
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	ARLECY BUITRAGO	37888957
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	CLAUDIA PATRICIA NIETO ROMERO	37892549
GOBERNACION DE SANTANDER	28042	HIRLEY TATIANA MERLANO DIAZ	1096217247
GOBERNACION DE SANTANDER	28042	MARCELA MARTINEZ FUERTA	37842714
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	SERAFIN SUAREZ GOMEZ	1097970298
GOBERNACION DE SANTANDER	29795	LIZETH PAOLA DIAZ DIAZ	52817916
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	EDWIN OSWALDO GARCES URIZA	5654100
GOBERNACION DE SANTANDER	83786	LILIANA REINA GARZON	1102720065
GOBERNACION DE SANTANDER	29795	JASIVER RIAÑO RODRIGUEZ	47426210
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	NINA PAOLA CASTILLO REYES	52439508
GOBERNACION DE SANTANDER	26601	EDDY FILIPP CASTRO TRIANA	80021857
GOBERNACION DE SANTANDER	26602	VICTOR HUGO CALA CALDERON	1101684780
GOBERNACION DE SANTANDER	30424	HAROLD DUSSAN VEGA	13701755
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	53093	SANDRA JOHANA CÁCERES RIVERO	1101596487
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	53093	PAOLA ANDREA SARMIENTO RAMIREZ	1098691421

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles, a través de la dirección de correo electrónico registrada al momento de su inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – SANTANDER al correo electrónico: cacastellanos@bucaramanga.gov.co y stellez@bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER al correo electrónico talentohumano@santander.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER al correo electrónico talentohumano@correo.uts.edu.co

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de la ALCALDÍA DE MOLAGAVITA al correo electrónico alcaldia@molegavita-santander.gov.co

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

"Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.crisc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 01-09-2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

*Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA


NÚMERO **1.102.720.065**

REINA GARZON

APELLIDOS
LILIANA

REINISSES

Reina Garzon
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1991**

BUCARAMANGA
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-2009 SAN VICENTE DE CHUCURI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÉLEZ



P-2719300-00945913-F-1102720065-20171011 0056087015A 1 9901715129